



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las diez horas treinta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro. Vista la solicitud de acceso a información **582-2024** presentada el el nueve de los corrientes por el ciudadano [REDACTED] [REDACTED] en la que requiriere: *“El motivo de la nota es solicitarles, de la manera más atenta, información estadística a Fondo Social para la Vivienda (FSV). Esta información representa un insumo relevante para nuestro trabajo de grado titulado: “El financiamiento Estatal como un mecanismo para el acceso a una vivienda digna para mujeres en El Salvador, periodo 2011-2021”. Este tiene como objetivo analizar los avances significativos en el acceso a vivienda por parte de mujeres, facilitada por las instituciones financieras públicas.*

Particularmente, solicitamos a la Oficina de Acceso a la Información Pública la siguiente información en el marco de la “NRP-41 Normas técnicas sobre el procedimiento para la recolección de información del sistema central de riesgos”; sobre el Fondo Social para la Vivienda:

- 1) *Detalle del crédito otorgado con destino económico a la construcción de vivienda o adquisición de vivienda, desagregado por columnas a partir de las siguientes variables recogidas en la norma NRP-41, para el periodo 2010 a 2022 CONFIRMAR:*
 1. *Año de otorgamiento del crédito*
 2. *Monto de crédito otorgado en dólares estadounidenses*
 3. *Saldo de referencia del crédito otorgado en dólares estadounidenses*
 4. *Destino económico del crédito (ver cuadros adjuntos)*
 5. *Tasa de interés actual*
 6. *Tasa de interés efectiva*
 7. *Sexo de la persona a quien se otorgó el crédito (hombre o mujer)*
 8. *Edad de la persona a quien se otorgó el crédito*
 9. *Plazo del crédito en años o meses*
 10. *Estado de referencia (vigente, vencido, saneado, cancelado, vía judicial)*
 11. *Tipo de garantía (según la norma NRP-41)*
 12. *Departamento de ubicación geográfica*
 13. *Distritos de ubicación geográfica*
 14. *Ocupación de la persona a la que se ha otorgado el crédito (según la norma)*



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

Los destinos económicos que hace referencia el párrafo anterior son los siguientes:

Construcción	
040101	Construcción de viviendas y condominios habitacionales con financiamiento hasta US\$ 9,142.86
040102	Construcción de viviendas y condominios habitacionales con financiamiento mayor de US\$ 9,142.86 hasta US\$ 17,142.86
040103	Construcción de viviendas y condominios habitacionales con financiamiento mayor de US\$ 17,142.86 hasta US\$34,285.71
040104	Construcción de viviendas y condominios habitacionales con financiamiento mayor de US\$34,285.71 hasta US\$ 68,571.43
040105	Construcción de viviendas y condominios habitacionales con financiamiento mayor de US\$ 68,571.43 hasta US\$ 114,285.71
040106	Construcción de viviendas y condominios habitacionales con financiamiento mayor de US\$ 114,285.71

Adquisición de vivienda	
090001	Financiamiento para compra de viviendas y apartamentos con valor de hasta US\$ 9,142.86
090002	Financiamiento para compra de viviendas y apartamentos mayores de US\$ 9,142.86 hasta US\$ 17,142.86
090003	Financiamiento para compra de viviendas y apartamentos mayores de US\$ 17,142.86 hasta US\$ 34,285.71
090004	Financiamiento para compra de viviendas y apartamentos mayores de US\$ 34,285.71 hasta US\$ 68, 571.43
090005	Financiamiento para compra de viviendas y apartamentos mayores de US\$ 68, 571.43 hasta US\$ 114,285.71
090006	Financiamiento para compra de viviendas y apartamentos mayores de US\$ 114,285.71

Asimismo, proponemos que la información se detalle en filas según cada variable distribuida por columnas, de la siguiente manera:

1. Año de otorgamiento del crédito	2. Monto de crédito otorgado en dólares estadounidenses	3. Saldo de referencia del crédito otorgado en dólares estadounidenses	4. Destino económico del crédito (ver cuadros adjuntos)	5. Tasa de interés actual	6. Tasa de interés efectiva	7. Sexo de la persona a quien se otorgó el crédito (hombre o mujer)	8. Edad de la persona a quien se otorgó el crédito	9. Plazo del crédito en años o meses	10. Estado de referencia (vigente, saneado, cancelado, vía judicial)	11. Tipo de garantía (según la norma NRP-41)	12. Departamento de ubicación geográfica	13. Distritos de ubicación geográfica	14. Ocupación de la persona a la que se ha otorgado el crédito (según la norma)



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

CONSIDERANDO:

- I) Que en resolución pronunciada por esta Unidad, a las catorce horas del día diez de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud de información mencionada en vista de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata de la Unidad de Riesgos de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que el Jefe de dicha Unidad envió nota de respuesta en la cual explica que la información solicitada constituye información confidencial, ya que conforme al Art. 7 de las Normas Técnicas sobre el Procedimiento para la Recolección de Información del Sistema Central de Riesgos (NRP-41), la información que se recolecta es únicamente para ser remitida y actualizar la Central de Riesgo de la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF), que al mismo tiempo alimenta el Sistema de Consulta de Deudores que está regulado por las Normas Técnicas para el Acceso y Utilización del Sistema de Consulta de Deudores (NRP-38) y según lo establecido en el Art 13 para el manejo de la información “se considera reservada”, además, los literales a) y d) de dicho artículo determinan que “la información deberá ser conocida y utilizada solamente por la entidad con la única finalidad de facilitar la evaluación de riesgo de sus operaciones crediticias” y “Ninguna entidad o persona, de forma gratuita u onerosa, deberá transferir la información que reciba del Sistema.”
- IV) Que el derecho de acceso a la información pública no es absoluto, ya que existen supuestos legales que limitan ese derecho y uno de esos supuestos es la información confidencial, cuyo carácter se lo otorga la misma ley y para el caso en concreto, también las Normas citadas por el Jefe de Riesgos.



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

Si bien es cierto que en la resolución de admisión esta Unidad inicialmente mencionó que la información se trataba de carácter público, eso se trató de un error debido al desconocimiento de la confidencialidad con la que se preserva la información en las Normas NRP-41 y NRP-38.

La información requerida no puede ser entregada, ya que al compartirla se estarían violentando no sólo las disposiciones de las Normas ya señaladas, sino también lo dispuesto por el legislador en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), en la Ley Especial contra los Delitos Informáticos y Conexos e inclusive, como funcionarios públicos estaríamos ante la comisión de delitos.

POR TANTO:

Habiéndose comprobado el legítimo derecho de la peticionante para requerir la información de su interés y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 lit. f), 24 lit. b), 27, 28, 65, 70, 71 y 72 lit. b) LAIP y Arts. 8, 44, 55, 56 lit. b) y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Negar el acceso a la información solicitada por tratarse de información confidencial, en vista de lo expuesto por el Jefe de la Unidad de Riesgo y de lo determinado en las Normas Técnicas sobre el Procedimiento para la Recolección de Información del Sistema Central de Riesgos (NRP-41) y en las Normas Técnicas para el Acceso y Utilización del Sistema de Consulta de Deudores (NRP-38)
- b) Enviar al peticionante por el medio indicado para recibir notificaciones, la presente resolución junto a la nota de respuesta señalada en el romano III).
- c) El requirente podrá interponer el Recurso de Apelación que corresponde, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 LAIP.



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

NOTIFÍQUESE. –

Evelin Soler
Oficial de Información